

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CE-16092-2023 de octubre 4 de 2023, el señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.105.943, quien actúa como encargado de la cantera AGREGADOS LA COLINA, presentó solicitud de un PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para proyecto de minería de gravas, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que por medio del Auto AU-03915-2023 de octubre 6 de 2023, se da inicio al trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, solicitado por el señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS; para proyecto de minería de gravas, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-06893-2023 del 12 octubre de 2023, el Grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad AP y SE, evaluó la información presentada por la empresa MONTES Y SOCIEDAD S.A.S, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

4.1 *El estudio que pretende realizar el monitoreo de flora, fauna silvestre y comunidades acuáticas en desarrollo del proyecto de explotación de minerales no metálicos, amparado en el título minero IG9-11351, en un predio localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales; así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.*

4.2 *Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de los siguientes grupos faunísticos, florísticos y de comunidades acuáticas:*

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres y Mamíferos voladores, Peces	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio
Flora (Vegetación terrestre, Especies)	Todos	Máximo 4 especímenes por	Máximo 4 especímenes por

Forestales, Epífitas Vasculares y Epífitas No Vasculares).		morfoespecie no identificada por estudio a realizar	morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Comunidades Acuáticas (Macroinvertebrados acuáticos y Perifiton)	Todos	Máximo 10 muestras por sitio	Máximo 10 muestras por sitio

4.3 La metodología involucra el traslado de muestras de Aves, Anfibios, Reptiles, Mamíferos terrestres y Mamíferos voladores, Peces, Macroinvertebrados acuáticos, Perifiton), Especies Forestales, Epífitas Vasculares y Epífitas No Vasculares, hasta su disposición en varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt.

4.4 Es necesario que las muestras se depositen en las colecciones dentro del término de vigencia del presente permiso y se envíe copia de las constancias de depósito ante Cornare. En el caso en que la colección no esté interesada en su recepción, se anexará la respectiva certificación de desinterés de la colección.

4.5 La captura (manipulación) y recolección definitiva de especímenes de fauna silvestre es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 ibidem dispone que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el “Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada mediante radicado N° radicado CE-12278-2023 del 02 agosto de 2023, cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, al señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.105.943, quien actúa como encargado del proyecto AGREGADOS LA COLINA, para realizar las colectas de los siguientes especímenes de fauna silvestre, flora silvestre y comunidades acuáticas, en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja:

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres y Mamíferos voladores, Peces	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Flora (Vegetación terrestre, Especies Forestales, Epífitas Vasculares y Epífitas No Vasculares).	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Comunidades Acuáticas (Macroinvertebrados acuáticos y Perifiton)	Todos	Máximo 10 muestras por sitio	Máximo 10 muestras por sitio

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA este permiso se otorga por un término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o menos si el interesado así lo requiere.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, ni la recolección de especies que presenten veda nacional, regional o que estén en peligro de extinción y En el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar a Cornare y presentar un Plan de Manejo acorde con los lineamientos de Aprovechamiento Forestal y especies Florísticas, elaborados por la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare.

En el caso en que las colectas se proyecten realizar en la jurisdicción de Cornare y de otra autoridad ambiental, el peticionario deberá tramitar el Permiso de Recolección con fines de estudios ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Informar al señor señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- Entregar el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto diseñado por la ANLA, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, incluyendo las coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos) en donde se realizarán los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, determinado el responsable por grupo biológico a estudiar de acuerdo con las hojas de vida entregadas previamente.

- Al mes de finalizadas las colectas de estudio, el titular del permiso deberá presentar a Cornare, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
- Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0188 de 2013, en donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada grupo biológico.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una o varias colecciones nacionales registradas ante el “Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Cornare. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia (SIB), la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Enviar copia a Cornare de las publicaciones que se deriven del proyecto en el caso de realizarse.
- Enviar copia a Cornare de las publicaciones que se deriven del proyecto, en el caso de realizarse.

Parágrafo primero: La recolección de muestras faunísticas es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y Decretos reglamentarios. Por lo anterior, se deberán reportar al final del estudio, el listado de especies de Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres y Mamíferos voladores, Peces no considerados recurso pesquero, así como el número de muestras de Macroinvertebrados acuáticos (Bentos) y Perifiton que sean capturados (manipulados) y recolectados definitivamente, para el estimado de esta tasa.

Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras faunísticas a los sitios en donde se realizará el análisis de la información, se señala que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS. No obstante, se debe cumplir la normatividad vigente para bioseguridad y actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso; y en el evento de que se requiera del acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

Parágrafo segundo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye una norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al peticionario, que este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no obstante, en el caso de requerir el paso o el 2 ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización de los propietarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.105.943, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada por esta Corporación, por lo cual el Informe técnico N° IT-06893-2023, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del acto administrativo que autoriza el permiso, al representante legal de los municipios de San Carlos, San Rafael, San Roque, Alejandría y Santo Domingo, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO: PRIMERO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.105.943, quien actúa como encargado del proyecto AGREGADOS LA COLINA, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 05376.25.42797

Proyectó: German Vasquez Escobar

Fecha: 12/10/2023

Asunto: Permiso de Estudio de Recolección